



UCP

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-22/2024

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL INTERINO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de COPROSER, S.A. DE C.V., que puede ser notificada en [REDACTED]

[REDACTED]  
pronunciado la resolución de Junta Directiva, por medio del Punto Vigésimo del Acta número 0040, correspondiente a la sesión celebrada el 31 de mayo de 2024, que literalmente dice: .....

**VIGESIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio del Punto Vigésimoprimer del Acta número 0010 de fecha 27 de octubre de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, "Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA", por un monto total de DOS MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,903.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,280.39) incluyendo IVA.

El 8 de noviembre de 2023 se emitieron a nombre de la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., las siguientes Órdenes de Compra:

- a. Orden de Compra número 219/2023 por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,318.00) sin incluir IVA, correspondiente al Puerto de Acajutla.
- b. Orden de Compra número 344/2023 por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$585.00) sin incluir IVA, correspondiente al Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Las Órdenes de Inicio fueron emitidas para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, que incluía noventa (90) días calendario como plazo máximo para la recepción del suministro, según consta en los documentos siguientes:

- a. Nota con referencia AILO-140/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra para el Aeropuerto Internacional de Ilopango, licenciado [REDACTED] efectiva a partir de esa misma fecha, por lo que el plazo para la entrega del suministro finalizó el 7 de febrero de 2024.





COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

- b. Nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra para el Puerto de Acajutla, ingeniero [REDACTED] efectiva a partir de la misma fecha; en tal sentido, el plazo para la entrega del suministro finalizó el 12 de febrero de 2024.

A través de memorando SPROPA-51/2024 de fecha 8 de marzo de 2024, el Administrador de la Orden de Compra número 219/2023, ingeniero [REDACTED] informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro correspondiente al Puerto de Acajutla fuera del plazo establecido contractualmente; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En memorándum UCP-48/2024 de fecha 18 de marzo de 2024, la Jefa Interina de la UCP, licenciada [REDACTED] solicitó a la Gerencia Legal iniciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, "Suministro de equipo de protección personal para las empresas CEPA", conforme a lo establecido en el Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las once horas con treinta minutos del 5 de abril de 2024, se dio por iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., por el aparente retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, "Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA", cuyo expediente tiene como número de referencia EXP.SANC-22/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 9 de abril de 2024 y en fecha 11 de abril de 2024, el señor [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la referida sociedad, presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

## II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, "Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA".

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo para la entrega del suministro de la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, "Suministro de equipo de protección personal para





COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

las empresas de CEPA”, venció el 12 de febrero de 2024, pero la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., incurrió en retraso en la entrega del suministro, según consta en los documentos siguientes:

• **Puerto de Acajutla:**

- a. Acta de recepción parcial de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del 5 de febrero de 2024, por medio de la cual se recibieron los ítems 2 y 4 por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,969.00) sin incluir IVA, según el plazo de entrega establecido.
- b. Acta de recepción parcial de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del 6 de marzo de 2024, en la cual se recibió el ítem 2, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$349.00) sin incluir IVA, presuntamente con veintitrés (23) días de retraso.
- c. Acta de recepción definitiva de las catorce horas con quince minutos del 6 de marzo de 2024, por medio de la cual, se recibió en forma definitiva el suministro por la cantidad total de DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,318.00) sin incluir IVA, de conformidad al detalle establecido en las actas de recepción parcial antes relacionadas.
- d. Memorándum con referencia SPROPA-51/2024, de fecha 8 de marzo de 2024, por medio del cual el Administrador de la Orden de Compra, ingeniero [REDACTED] informó a la UCP que la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente y solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

Por otra parte, se ha constatado que las obligaciones provenientes de la Orden de Compra número 344/2023, correspondiente al Aeropuerto Internacional de Ilopango, fueron cumplidas en el plazo estipulado por las partes, según consta en acta recepción definitiva de las nueve horas con treinta minutos del 22 de enero de 2024.

Por lo anterior, el procedimiento sancionatorio se diligenció únicamente respecto a la Orden de Compra número 219/2023, correspondiente al Puerto de Acajutla.

Así mismo, dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., presentó nota de fecha 11 de abril de 2024, suscrita por el señor [REDACTED] en su calidad de Representante Legal, mediante la cual manifestó su aceptación a la multa notificada, en virtud de haber incurrido en retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”. Así mismo, en dicha nota solicitó que con base en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) la reducción de la multa hasta una cuarta parte de su importe.





## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

En virtud de lo anterior, en cuanto a la petición relacionada a la reducción de hasta una cuarta parte del monto de la multa notificada y aceptada por la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., esta no es procedente en el presente caso por los motivos que a continuación se exponen:

El inciso segundo del artículo 156 de LPA no debe interpretarse de manera aislada, pues el inciso primero del mismo artículo establece que el reconocimiento de la responsabilidad de forma expresa y por escrita por parte del infractor será considerada una atenuante, figura que se aplica en aquellos casos en los que la Administración Pública tiene un parámetro de discreción para decidir, es decir, cuando las sanciones tienen un mínimo y un máximo establecido, pero en el presente caso la sanción por retraso en la entrega del suministro está tasada en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual establece los porcentajes fijos para imponer la sanción, teniendo únicamente como parámetros el período de los días de retraso.

El artículo 175 de la LCP señala que la multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto no exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,000.00) será el equivalente del 50 % de un salario mínimo del sector comercio vigente y que no podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo, es decir, no es posible imponer una sanción por debajo del mínimo.

En todo caso, el inciso segundo del artículo 156 de la LPA estipula que «Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe». Para efectos de interpretación y aplicación de las leyes es importante distinguir entre las disposiciones de carácter imperativo y las disposiciones de tipo facultativo: las primeras se caracterizan porque mandan hacer algo, son obligatorias y generalmente el supuesto legal utiliza la palabra «deberá» o parecidas; en cambio, las disposiciones legales de tipo facultativas, que son aquellas que conceden al sujeto encargado de aplicarlas o cumplirlas la opción de hacerlo o no, es decir, son opcionales y generalmente las acompañan la palabra «podrá». Entonces, al hacer una lectura de la disposición invocada por la Contratista –inciso segundo del artículo 156 de la LPA–, se llega a la conclusión que la reducción a la que se refiere el citado artículo es una condición potestativa, no obligatoria, pues al utilizar el término «podrá» denota que la Administración Pública tiene la facultad de acceder o no la petición, y en el presente procedimiento, como se explicó en el numeral anterior, no es procedente acceder a lo solicitado por la Contratista.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa, consistente en las actas de recepción, informe del Administrador de la Orden de Compra y el reconocimiento expreso de la Contratista, se comprueba y documenta que el retraso se debió a causas imputables a la Contratista, es decir, que no existieron motivos que justificaran la mora, por lo que se impondrá la sanción económica.

En consecuencia, conforme a las anteriores explicaciones, a la documentación detallada y de conformidad al artículo 156 de la LPA, es procedente emitir la resolución final del procedimiento e imponer la multa correspondiente.





**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

El artículo 175 de la LCP, dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días de retraso, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía. La misma disposición señala que el porcentaje de la multa será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía. En tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto de la Orden de Compra sin IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Monto de entrega sin IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$
<b>Puerto de Acajutla</b>						
2,318.00	12/2/2024	5/2/2024	1,969.00	0	No aplica	No aplica
		6/3/2024	349.00	23	0.1% (23 días)	8.03
<b>TOTAL MULTA</b>						<b>8.03</b>

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., resulta de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$8.03). No obstante el cálculo anterior, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente»; en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., resulta de medio salario mínimo, es decir, CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), conforme al Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175, 180 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, "Suministro de equipo de protección personal para las empresas CEPA".
- 2° Ordenar a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme con el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

Notifiqué a COPROSER, S.A. DE C.V., el Punto Vigésimo del Acta número 0040, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 31 de mayo de 2024, por medio de [redacted] de [redacted] años de edad, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], con documento único de identidad número [redacted], que desempeña el cargo de [redacted] en la referida sociedad. Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las Dieciséis horas con Doce minutos del cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

[redacted]  
Lic. José Ismael Martínez Sorto  
Gerente Legal Interino



[redacted]



Firma y sello de la Contratista





